

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 109 BIS 3 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

El presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 109 Bis 3 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja.

En nuestro país, debido a los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, surgieron diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decidió establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC).

Para su creación se contó con el apoyo económico y técnico del Gobierno de Japón, quien contribuyó en la construcción y el equipamiento de las instalaciones; de igual forma proporcionó capacitación a los especialistas nacionales, a fin de mejorar los conocimientos y la organización en lo relativo a los desastres sísmicos.

Por ubicación geográfica, nuestro estado se coloca en una situación de vulnerabilidad, respecto con a los fenómenos naturales. Razón por la cual se requiere que los titulares de la Protección Civil de cada municipio sean personas que al menos tengan conocimiento de la materia. Como antecedente más importante son los desastres dejados por el Huracán Pauline en 1997, que originó una afectación considerable a las zonas costeras y sobre todo Acapulco.

Al respecto la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; en el artículo 29° fracción IX, establece que el “Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil”.

En ese orden de ideas para conducir la Unidad de Protección Civil a nivel municipal, es necesario que al frente se encuentre una persona con los

conocimientos suficientes para el desempeño de su labor, pues lo que está en sus manos no es ni más ni menos que la aplicación de las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, por ello quien aspira a ser titular de la Unidad de Protección Civil Municipal, debe cumplir con más requisitos técnicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 109 Bis 3 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 109 Bis 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Para ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, además de lo establecido en la Fracción IX del Artículo 29 de esta ley, se requiere:

1).- Tener por lo menos treinta años cumplidos en la fecha de su designación;

2).- Tener una residencia mínima de tres años en el municipio;

3).- Acreditar que cuenta con experiencia y conocimientos en materia de protección civil, en los términos siguientes:

a) Documento que acredite haber recibido, capacitación, acreditación y certificación a través de la capacitación, de materias teóricas y prácticas en materia de protección civil, expedido por la Escuela Nacional de Protección Civil o cualquier otra institución legalmente autorizada para ello; o

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

b) Diploma otorgado por haber acreditado cursos o talleres avanzados referentes a la actividad teórica o práctica en los conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con protección civil, gestión integral de riesgos, conocimiento de hidrología del municipio, pre hospitalario, bomberos, seguridad e higiene industrial o protección ambiental.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a 8 de julio del dos mil veinte.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 109 Bis 3 DE LA LEY ORGANICA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja.

Dicha disposición indica: Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

La finalidad de los organismos de crear la protección civil fue desde un principio para realizar las siguientes tareas:

1. Servicio de alarma,
2. Evacuación,
3. Habilitación y organización de refugios,
4. Aplicación de medidas de oscurecimiento,
5. Salvamento,
6. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
7. Lucha contra incendios;
8. Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
9. Descontaminación y medidas similares de protección;
10. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
11. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;

12. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;

13. Servicios funerarios de urgencia;

14. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;

15. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

16. Captura y combate de animales peligrosos.

Debido a los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, surgieron en México diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decidió establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) dotándolo de una institución que proporcionara el apoyo

técnico a las diferentes estructuras operativas que lo integran.

Para su creación se contó con el apoyo económico y técnico del Gobierno de Japón, quien contribuyó en la construcción y el equipamiento de las instalaciones; de igual forma proporciono capacitación a los especialistas nacionales, a fin de mejorar los conocimientos y la organización en lo relativo a los desastres sísmicos.

El Estado de Guerrero, por ubicación geográfica, se coloca en una situación de vulnerabilidad, respecto con a los fenómenos naturales. Por lo cual requerimos que los encargos de esta institución en cada municipio sean personas que al menos tengan conocimientos en la materia Protección Civil. Como antecedente más importante son los desastres dejados por el Huracán Pauline en 1997, que dejó una afectación considerable a las zonas costeras y sobre todo Acapulco.

En la ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; en el artículo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

29° fracción IX, establece que el “Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil”.

En ese sentido, por las características especiales del cargo conlleva una alta responsabilidad de conducir la Unidad de Protección Civil a nivel municipal, es necesario que al frente se encuentre una persona con los conocimientos suficientes para el desempeño de su labor, pues lo que está en sus manos es ni más ni menos que la aplicación de las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente. Es por esa circunstancia que es de vital importancia que la persona que se desempeñe en el cargo de Titular de protección civil municipal se requiera más requisitos de los ya establecidos, además de los conocimientos, las habilidades y destrezas para el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 109 Bis 3 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 109 Bis 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Para ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, además de lo establecido en la Fracción IX del Artículo 29 de esta ley, se requiere:

1).- Tener por lo menos treinta años cumplidos en la fecha de su designación;

2).- Tener una residencia mínima de tres años en el municipio;

3).- Acreditar que cuenta con experiencia y conocimientos en materia de protección civil, en los términos siguientes:

a) Documento que acredite haber recibido, capacitación, acreditación y certificación a través de la capacitación, de materias teóricas y prácticas en materia de protección civil, expedido por la Escuela Nacional de Protección Civil o cualquier otra institución legalmente autorizada para ello; o

b) Diploma otorgado por haber acreditado cursos o talleres avanzados referentes a la actividad teórica o práctica en los conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con protección civil, gestión integral de riesgos, conocimiento de hidrología del municipio, pre hospitalario, bomberos,

seguridad e higiene industrial o protección ambiental.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a treinta de marzo del dos mil veinte.